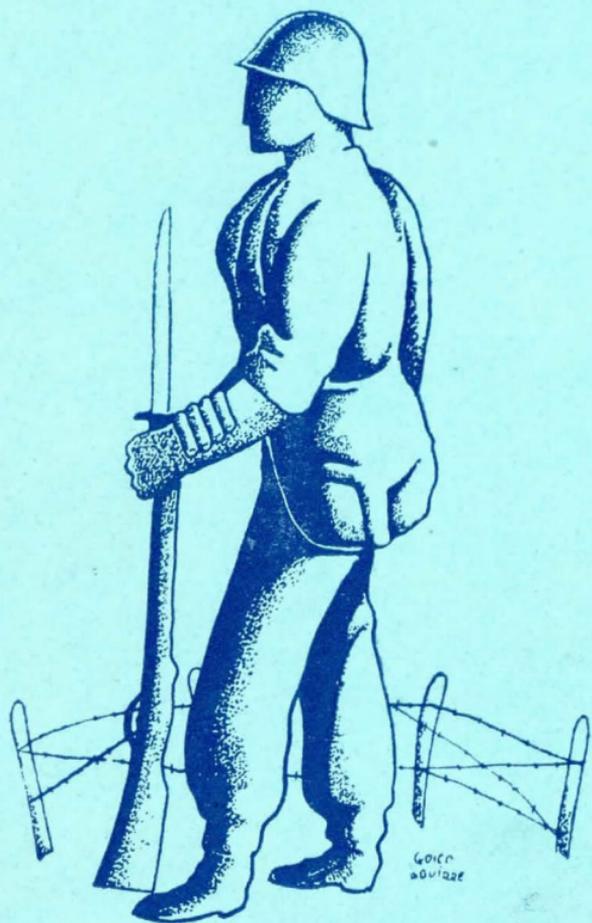
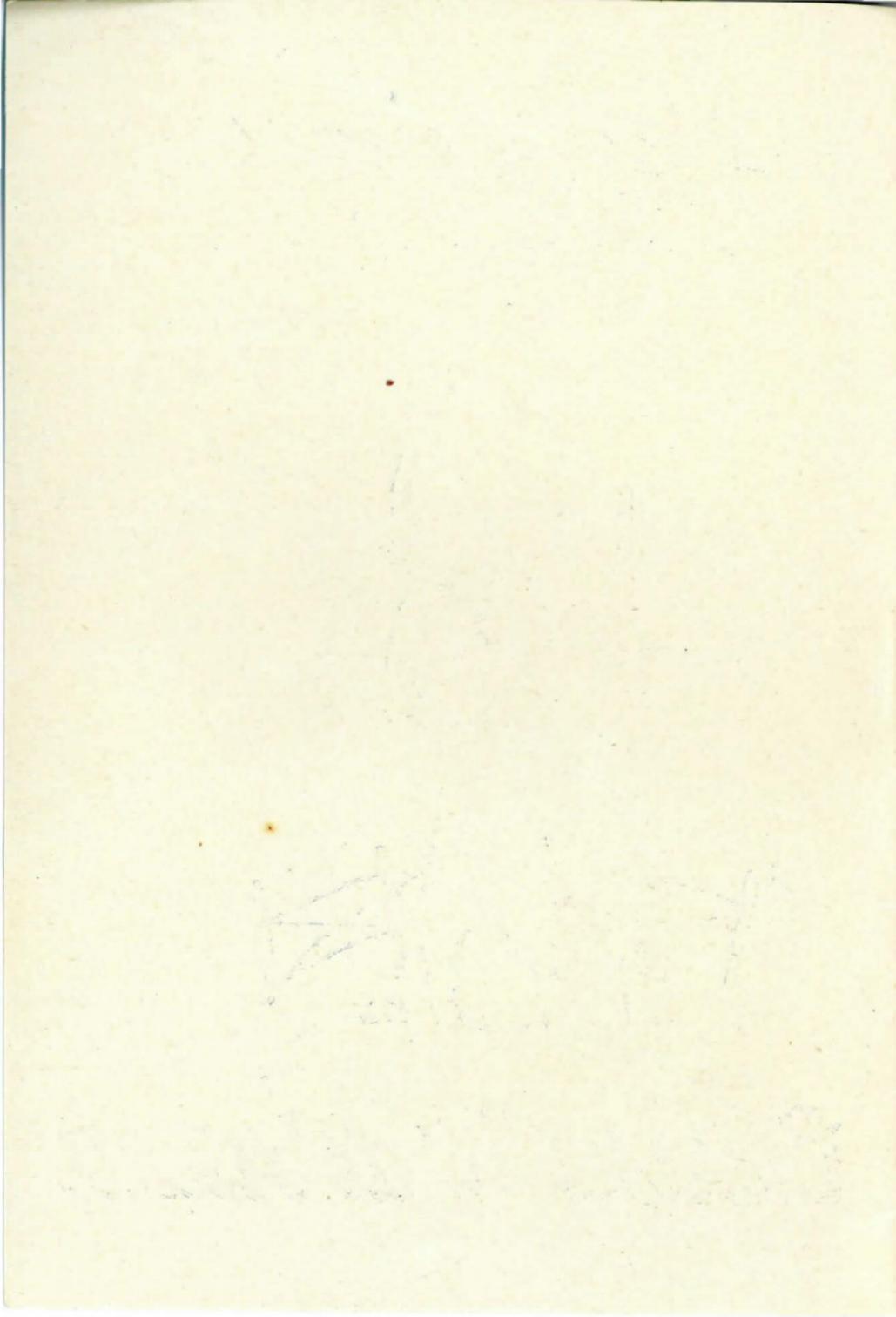


# Disposiciones oficiales sobre los



# Comisarios de Guerra



R. - 47A

DISPOSICIONES OFICIALES  
SOBRE LOS  
COMISARIOS DE GUERRA



Ediciones del Departamento de Propaganda de  
**P. F. P. - ASTURIAS**

---

---

2-4M

DISPOSICIONES OFICIALES  
SOBRE LOS  
COMISARIOS DE GUERRA



Escuela de Estudios de Historia de  
H. M. P. - ARTILLERÍA

*El Departamento de Propaganda del Consejo de Asturias y León, considerando la gran importancia que tiene para todos la formación y el carácter del Comisariado general de Guerra, da a la publicidad en el presente folleto las correspondientes órdenes ministeriales para así ayudar con su difusión al mayor conocimiento de lo que el Comisariado significa y, por lo tanto, a su prestigio dentro de la República.*

*P. F. P.*

El Departamento de Propaganda del Consejo  
de Asesoría y Esfera, considerando la gran impor-  
tancia que tiene para todos la literatura y el es-  
tado del Comisariado General de Guerra, da a  
la publicidad en el presente folleto las correspon-  
dientes órdenes ministeriales para así ayudar con  
su difusión al mayor conocimiento de lo que el  
Comisariado requiere y para de esta suerte su propaga-  
ción en la República.

R. F. A.

# EL COMISARIADO GENERAL DE GUERRA

— 10 —

Excmo. Sr.: La naturaleza político-social de las fuerzas armadas en todo el territorio sometido al Gobierno legítimo de la República y el motivo mismo de la guerra civil hacen necesario, a la par que imprimir la máxima eficacia militar al Ejército en armas contra la rebelión, ejercer sobre la masa de combatientes constante influencia, a fin de que en ningún instante se pierda la noción de cual es el espíritu que debe animar a la totalidad de los combatientes en la causa en favor de la libertad. En ningún caso esta necesidad está en pugna con la absoluta conveniencia de prestigiar la autoridad de los mandos. Antes al contrario, tiende, además de a lo que consignado queda, a establecer una corriente espiritual y social entre los jefes, oficiales y clases del Ejército leal y los soldados y milicianos que componen el volumen total de éste, de tal suerte que el noble afán combativo que a todos nos agrupa en los momentos actuales se centuple y al ser traducido en hechos, tengan éstos la virtud de que cada acción del Ejército leal al régimen sea paso firme y definitivo en orden al logro de la victoria.

Por lo que antecede, he tenido a bien disponer:

1.º Se crea un Comisariado general de Guerra, cuya principal misión consistirá en ejercer un control de índole político-social sobre los soldados,

milicianos y demás fuerzas armadas al servicio de la República y lograr una coordinación entre los mandos militares y las masas combatientes, encaminada al mejor aprovechamiento de la eficacia de las citadas fuerzas.

2.º La acción de este Comisariado se extenderá a todo el territorio sometido al Gobierno legítimo de la Nación y tendrá su natural campo de desarrollo en las diversas Divisiones, Brigadas, Regimientos, Batallones, Columnas combatientes y Unidades armadas de cualquier clase e índole.

3.º El Comisariado general citado será desempeñado por un comisario general de Guerra, designado por el Ministro del ramo.

4.º Dependientes del comisario general de Guerra actuarán cuatro sub-comisarios generales.

5.º El ministro de la Guerra podrá designar por orden manuscrita un número ilimitado de comisarios Delegados de Guerra.

6.º Sin perjuicio de cuanto se desprende de la presente orden, el ministro de la Guerra, podrá dar en todo momento instrucciones al Comisariado General y a los Sub-Comisarios y Comisarios Delegados a que se hace mención en los precedentes artículos.

Lo que comunico a V. E. para su conocimiento y efectos.

Madrid, 15 de octubre de 1936.

*Largo Caballero.*

Excmo. Sr.: Por Orden circular de fecha 15 del corriente (D. O. núm. 214) se ha creado un Comisariado general de Guerra, cuya finalidad se especifica claramente en la citada disposición. No obstante, y para mayor exactitud de la intención ministerial que anima dicha Orden, y también para mejor conocimiento de esa intención por parte de los mandos militares, cualquiera que sea la jerarquía de los mismos, ha de saberse:

1.º El Comisariado general de Guerra, con toda su amplitud y consecuencias, no irá en momento alguno en menoscabo del prestigio y la autoridad del mando militar. Por el contrario, será principal misión del comisario general de Guerra, de los sub-comisarios generales y de los comisarios delegados que componen la totalidad del citado organismo, establecer una corriente espiritual entre los mandos y las tropas, de tal manera, que la confianza de los combatientes en los Jefes que los dirigen sea absoluta y total.

2.º Tampoco perturbará el comisario general de Guerra los planes que conciba y ponga en práctica el mando militar, sino que los comisarios que efectúen su cometido en las diversas unidades tienen el deber de facilitar el desarrollo de aquellas iniciativas tácticas que, debidamente aprobadas por la superioridad, hayan de ponerse en juego.

3.º Será el mando militar en todo caso el que establezca y firme las peticiones que sobre armamento, municiones, vestuario, víveres, etc., se

cursen a la superioridad; pero, para mayor rapidez de las solicitudes y también para mejor satisfacción de la masa de combatientes, las solicitudes deberán ser suscritas por el comisario general, los sub-comisarios o los comisarios delegados que actúen en el orden político en plano igual al que corresponda a la jerarquía del mando militar que haya de proceder en cada caso.

4.º También irán provistas de la firma del comisario general de Guerra, de la de los sub-comisarios o la de los comisarios delegados, según los casos, las órdenes que por escrito se dicten de superior a inferior.

Lo que comunico a V. E. para su conocimiento y cumplimiento.

Madrid, 16 de octubre de 1936.

*Largo Caballero.*

## NORMAS GENERALES

---

Excmo. Sr.: Los comisarios delegados de Guerra a que se refiere el párrafo quinto de la Orden circular de este Ministerio de 15 del corriente mes (D. O. núm. 211), por la que se crea el comisario general de Guerra, sin perjuicio de las instrucciones que intermitentemente reciban, bien directamente del ministro de la Guerra, ya del comisario general de Guerra, deberán atenerse, para el ejercicio de su función, a las siguientes normas generales:

1.º Como se trata principalmente de llevar a efecto una labor político-social encaminada a mantener la moral de las tropas combatientes en el nivel necesario para la eficacia de su acción combativa, es preciso que en todo instante dichos comisarios delegados ejerzan, sobre los hombres armados que se encuentren dentro del radio de su jurisdicción, una influencia moral decisiva, que ha de tener sus fundamentos en la conducta político-sindical y hasta en la privada de la persona del comisario delegado. Se hace necesario que por el encargado de realizar tan alta misión, imprescindible para el logro de la victoria, se demuestre constantemente una serenidad de espíritu, una seguridad en el triunfo y unas dotes per-

suasivas tales, que de manera perenne sea ejemplo y guía de las fuerzas armadas.

Hay que recordar continuamente a los hombres en armas cual es el contenido político-social del conglomerado antifascista.

Los que luchan defienden su libertad política y el bienestar económico de sí mismos y de sus familiares.

Es preferible morir defendiendo las libertades políticas y económicas que para las clases trabajadoras y democráticas del país representa la organización del estado republicano, que vivir esclavizado dentro de un estado de gobierno autocrático como el que representan las pretensiones de la rebelión que combatimos, aparte de que aquellos trabajadores encuadrados en organizaciones sindicales sufrirían una muerte cierta en el caso hipotético de invasión por parte del enemigo de los ciudadanos y poblaciones que controla el gobierno legítimo de la República, como ha ocurrido en las que se hallan actualmente en poder de los rebeldes, donde no sólo fueron fusilados miles de trabajadores, socialistas, comunistas, anarquistas y republicanos, sino que la furia vengativa de la reacción ha llegado hasta la persecución de las mujeres y de los hijos de quienes sienten impulsos políticos y sociales en pugna con el fascismo.

También conviene convencer a los trabajadores que defienden con sus vidas el régimen republicano de que, al término de la guerra, la or-

ganización del Estado sufrirá una profunda modificación. Se irá a una estructura distinta de la presente en lo social, en lo económico y en lo jurídico. Todo ello en beneficio de la clase trabajadora.

Tales conceptos habrán de procurarse imbuírlos en el ánimo de la tropa por medio de ejemplos sencillos y simplistas.

2.º Paralelamente a cuanto en el orden puramente político es preciso hacer llegar al convencimiento de las fuerzas armadas, los comisarios delegados deberán tener en cuenta que el aspecto militar de un ejército es tanto más eficaz cuanto mayor es la compenetración entre las unidades y los mandos. Es, por consiguiente, ineludible persuadir a los soldados y milicianos de esto: que las clases, oficiales, jefes y generales que dirigen las operaciones, cuentan con la confianza del Gobierno y de los Sindicatos y grupos políticos que apoyan a éste, los cuales a su vez son representación genuína de los anhelos que en el aspecto social sienten todos y cada uno de los combatientes. De manera simultánea, los comisarios delegados deberán persuadir a los mandos del Ejército que la acción a desarrollar por la organización del comisariado general de Guerra, no va en modo alguno en menoscabo de la autoridad ni del prestigio del mando militar, cualquiera que sea la categoría y radio de acción de éste. Por el contrario, la eficacia de la función del comisario general, los sub-comisarios y los

comisarios delegados será mayor a medida que más contribuyan a establecer la coordinación necesaria entre los mandos y la tropa.

3.º Deberán cuidar los comisarios delegados, con gran escrupulosidad, de que el desarrollo de su misión no signifique en manera alguna perturbación de las operaciones planteadas por los Estados Mayores y los jefes militares de las unidades.

4.º Cuando en los frentes de lucha o en los cuarteles y lugares de alojamiento de la tropa se planteen divergencias, pugnas entre soldados o milicianos de distinta procedencia sindical, los comisarios delegados actuarán con toda ecuanimidad, de tal manera, que los actos de fraternidad borren entre los combatientes toda diferencia de punto de vista y cualquier posible afán personalista o de grupo.

5.º Deberá impedirse por los comisarios delegados de Guerra que las peticiones de armamento, municiones, vestuario, alimentación, etc., se lleven a cabo por conductos irregulares. El Ministerio de la Guerra tendrá conocimiento de tales necesidades através de los jefes militares, que a su vez habrán de formular las demandas de acuerdo con los delegados políticos. De esta manera se facilitará la mejor distribución de las posibilidades de toda índole y se le impedirán personalismos o intenciones fraccionales, que en todo caso van en perjuicio de la mayor eficacia y rendimiento de los cuadros armados.

6.º Las peticiones a que se refiere el artículo anterior deberán ir suscritas por el mando militar y por el comisario delegado de la unidad armada correspondiente.

7.º Las órdenes escritas del Mando deberán igualmente ser firmadas por el comisario general, los sub-comisarios o los comisarios delegados, según la jerarquía del jefe militar que las dicte.

8.º En ocasiones, y según la misión especial que se les designe, los comisarios delegados llevarán a efecto funciones de control en organismos superiores del Ejército, tales como el Estado Mayor del Ministerio de la Guerra, los Estados Mayores de los generales, jefes de los ejércitos de operaciones y demás entidades de índole genuinamente militar.

En estos casos, los comisarios delegados de Guerra procederán con aquel tacto que conviene a la necesidad de no malograr valores técnicos que puedan ser aprovechados en todo momento, sin perjuicio de la vigilancia que un sentido político puede y debe ejercerse sobre las personas que posean tales valores técnicos.

Lo comunico a V. E. para su conocimiento y cumplimiento.

Madrid, 16 de octubre de 1936.

*Largo Caballero.*

## DISTINTIVOS DE LOS COMISARIOS DELEGADOS DE GUERRA

---

Excmo. Sr.: La índole de los servicios que prestan los comisarios delegados de Guerra en las filas del Ejército popular, obliga a dotarlos de distintivos que denoten su personalidad.

En su virtud, he dispuesto que a partir de la publicación de la presente orden el personal que integra dicho Comisariado use el uniforme e insignias que se detallan a continuación:

Canadiense de paño marrón de gabán con hombrera y bocamangas en ángulo. En el cuello llevará una C dorada y en la bocamanga las insignias correspondientes a cada categoría. Los botones serán de cuero.

Pantalón noruego de paño del mismo color.

Gorra rusa pasamontaña, con insignias.

Abrigo: Capote ruso, de paño igual al de uniforme, con las insignias colocadas en el lado izquierdo del pecho.

Botas: La media bota de miliciano.

Correa: Cinturón de cuero de color avellana, de 5 centímetros de ancho, teniendo como broche una chapa dorada que llevará una estrella de cinco puntas.

Bandolera de cuero del mismo color, de tres centímetros de ancho, terminada en funda para pistola.

Insignias: Situada en el ángulo de la bocamanga llevará una estrella roja, de cinco puntas, de 30 milímetros de diámetro, encerrada en un círculo, también rojo, de 3 milímetros de espesor.

Debajo de la misma, y a cinco milímetros de dicho círculo, irán colocados los distintivos de cada grado, que serán los siguientes:

**Comisario general:** Tres cordoncillos dorados de 35 milímetros de longitud por cuatro de ancho, separados entre sí 3 milímetros.

**Sub-Comisario y Secretario general:** Dos cordoncillos de los ya descritos y en la misma forma.

**Comisario Inspector:** Un cordoncillo.

**Comisario de Brigada:** Tres cordones de torzal de seda roja, de 35 milímetros de longitud por cuatro de ancho, separados entre sí 3 milímetros.

**Comisario de Batallón:** Dos cordones de los ya descritos y en la misma forma.

**Comisario de Compañía:** Un cordón.

**Delegado Político de Compañía:** Un ángulo de torzal de seda roja, con el vértice hacia abajo, siendo los lados de dicho ángulo de 20 milímetros de longitud cada uno.

Se recuerda a todos los comisarios delegados de Guerra el más exacto cumplimiento de lo que dispone esta Orden circular y de lo dispuesto en la de 31 de octubre último (D. O. núm. 226) respecto al color de las barras, distintivos de los empleos del Ejército, según que los que las usen pertenezcan o no a las filas del Ejército regular.

Lo que comunico a V. E. para su conocimiento y cumplimiento.

Valencia, 6 de enero de 1937.

*Largo Caballero.*

## Modificación al artículo 4.º de la Orden circular de 15 de octubre de 1936

---

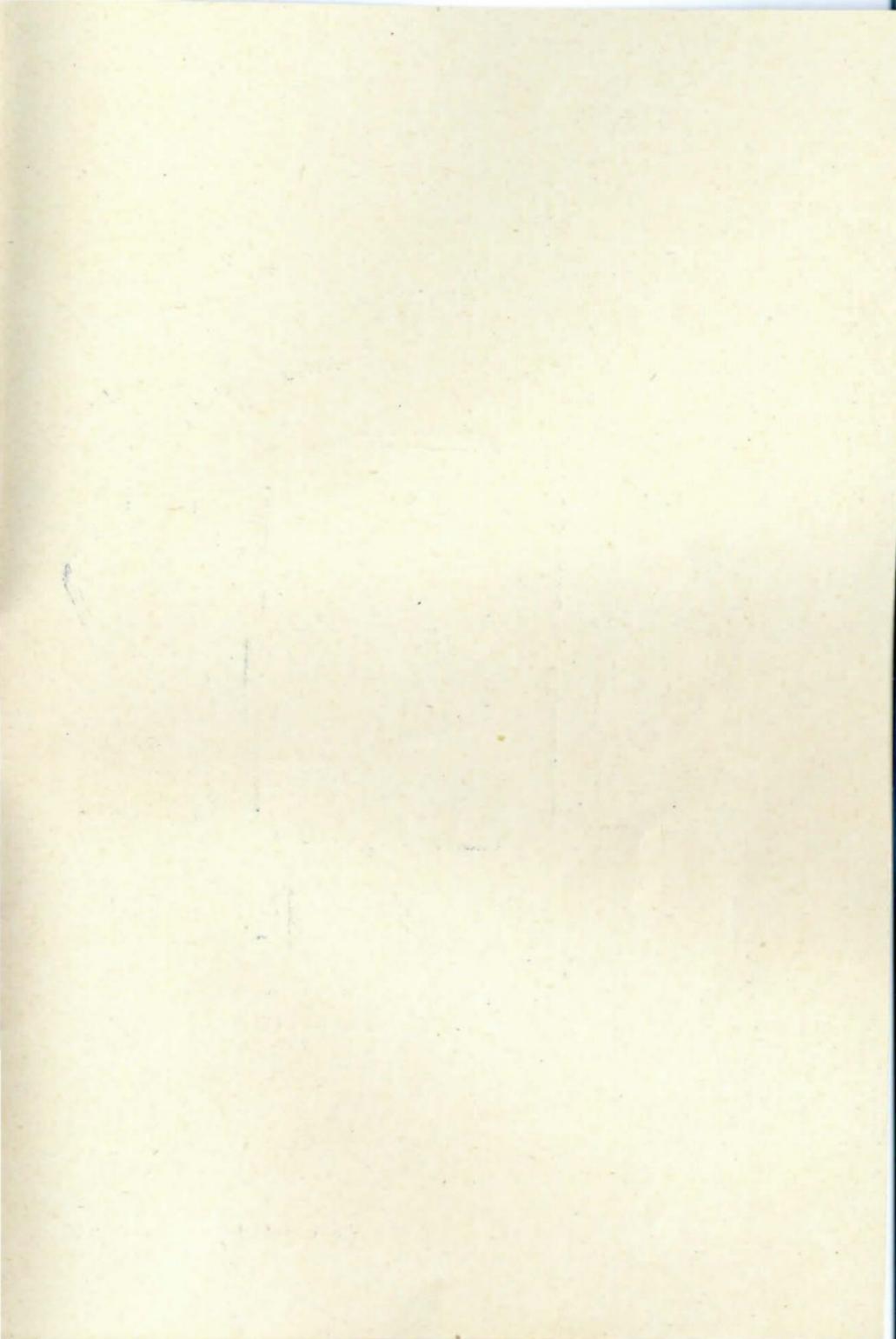
Excmo. Sr.: Queda modificado el artículo cuarto de la Orden circular de 15 de octubre último (D. O. núm. 211), en el sentido de que dependientes del Comisariado general de Guerra actuarán cinco sub-comisarios generales en lugar de los cuatro a que se refiere dicho artículo.

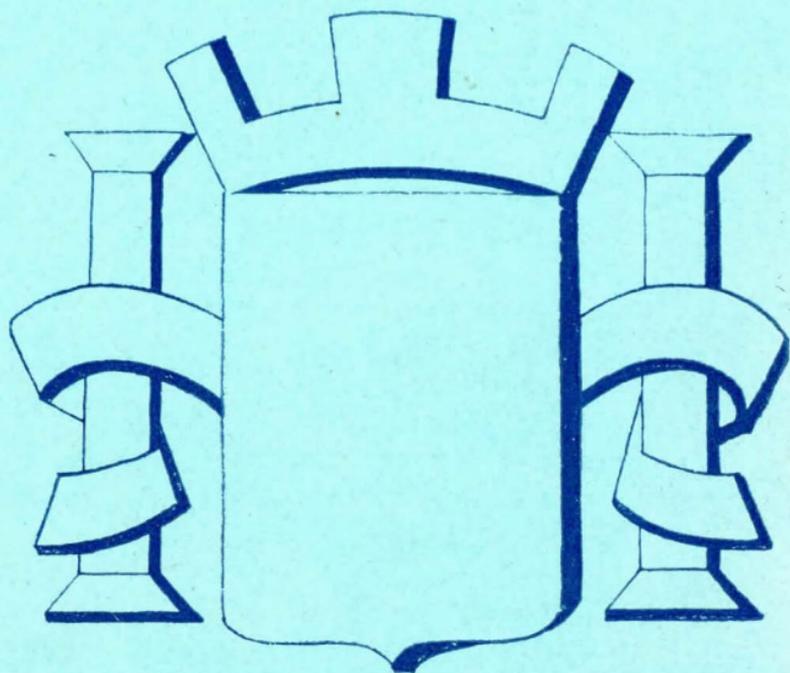
Lo que comunico a V. E. para su conocimiento.

Valencia, 12 de febrero de 1937.

*Largo Caballero.*







**D. F. D.**  
**ASTURIAS**